



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI

Independencia, 05 de julio de 2023



CODIGO TRAMITE

150524-4

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=245686&p=47461>

VISTO: El Informe N° 277-2023-MDI-GAyF/G, de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 001-2023-MDI-ALE, de la Asesoría Legal Externa, referente a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, entre otros actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado determina que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. El artículo 195° de la norma acotada señala: *“Los gobiernos locales son competentes para: 1) Aprobar su organización interna y presupuesto”*;

Que, el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 expresa que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – Contratación de Personal Directivo prescribe que: *“El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de personal - CAP de la entidad”*;

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS -TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° señala: *“son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*. El Artículo 11°, en su numeral **“11.2: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”**; numeral **“11.3: la resolución que declara la nulidad dispone además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido (...)”**;

Que, el Numeral 2.19) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-SERVIR-PE, prescribe que: *“Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento”*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI



Que, con Oficio N° 561-2022-MDI/OCI del 21 de diciembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Control Institucional de esta Municipalidad remite el Informe de Visita de Control N° 020-2022- OCI/4603-SVC referente a la “Designación de empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción; y, aprobación de compensación económica para los Gerentes y Subgerentes”; solicitando que en el plazo de 5 días se remita el plan de acción correspondiente (fs. 101);



Que, con Oficio N° 059-2023-MDI/OCI, del 20 de febrero de 2023, la titular del órgano contralor de la Municipalidad requiere información sobre las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas identificadas en la acción de control referida precedentemente (fs. 60);

Que, mediante Oficio N° 088-2023-MDI/A, de fecha 20 de marzo de 2023, el despacho de alcaldía hace de conocimiento del OCI institucional del “inicio del procedimiento de nulidad total o parcial de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI” (fs. 96-97);



Que, con el Informe Legal N° 388-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 23 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica en el rubro **IV. CONCLUSIONES opina: 4.2)** “(...) que es procedente **DECLARAR DE OFICIO** la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2022-MDI de fecha 19 de agosto de 2022 en todos sus extremos.”; y, **4.3)** “(...) **SERVIR** en sus informes técnicos ha determinado que los directivos o empleados de confianza sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, pueden ser contratados en la misma entidad, bajo el régimen CAS (D. Leg. 1057). Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar un concurso público de méritos, sin embargo el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)” (fs. 132-143);

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, expedida el 19 de agosto de 2022, en su artículo 6° se resolvió: “**APROBAR** la propuesta de compensación económica para los Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia contenida en el numeral 2.5 del Informe de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001234-2022-MDI.GAF-SGRH/ELBM, debiéndose realizar el cambio de régimen de los Gerentes del Decreto Legislativo N° 276 al Decreto legislativo N° 1057 (RECAS)”. Como se aprecia del último párrafo, este acto administrativo sólo dispone el cambio de condiciones laborales solo para los Gerentes, más no para los Sub Gerentes; sin embargo estos, desde agosto del 2022 también han percibido la compensación económica que se propone en el informe referido precedentemente;

Que, en el Informe de Visita de Control N° 020-2022- OCI/4603-SVC, referente a la “Designación de empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción; y, aprobación de compensación económica para los Gerentes y Subgerentes”; los profesionales el Órgano de Control Institucional de esta Municipalidad determinaron dos situaciones adversas: **a)** Los empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, supera el 5% de servidores de confianza del total de plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP- de la entidad, generando una relación jurídica laboral no válida, poniendo en riesgo la legalidad y eficacia de los actos administrativos; y, **b)** La entidad aprobó una compensación económica para los gerentes y Sub Gerentes contratados bajo los alcances del Régimen del Decreto legislativo N° 1057, sin contar con el sustento

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI



correspondiente, situación que genera el riesgo de un manejo desordenado del sistema retributivo de la entidad. En las recomendaciones se exhorta al alcalde para que se adopten acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones, las cuales deben ser comunicadas a la comisión del control; y, en el Oficio N° 561-2022-MDI/OCI, de fecha 21 de diciembre de 2022, se solicita que en el plazo de 5 días se remita el plan de acción correspondiente;

Que, referente a la primera situación adversa, se ha verificado que el CAP de la Municipalidad Distrital de Independencia tiene una previsión de 139 plazas orgánicas, de las cuales once (11) corresponden a la clasificación de “Empleados de Confianza (EC)” y veintiuno (21) “Servidor Público- Directivo Superior (SP-DS)”;

Que, en el procedimiento de aprobación de compensación económica para los Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia contenida en el numeral 2.5 del Informe de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001234-2022-MDI.GAF-SGRH/ELBM, de fecha 11 de agosto de 2022 que fue materializado con la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, el Sub Gerente de Recursos Humanos y el Gerente de Asesoría Jurídica que emitieron los informes correspondientes, no advirtieron objetivamente que el CAP de este gobierno local solo contiene once (11) plazas orgánicas para contratar de manera directa a “Empleados de Confianza”, que en este caso serían solo los Gerentes; las 21 plazas asignadas a las subgerencias, las cuales tienen la denominación de “Servidor Público- Directivo Superior (SP-DS)” no se encuentran habilitadas orgánicamente para ser designados de manera directa a los profesionales que ejercerán labores en estos puestos. Esta circunstancia evidentemente contraviene lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31419 que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de la norma acotada, las cuales determinan de manera clara y excluyente que: **“El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda (...)”**. De lo expuesto, se verifica una causal de nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía N°. 228-2022-MDI, en el extremo que se aprobó la compensación económica para los Sub Gerentes;

Que, de la situación adversa materia de análisis se constata que el Organigrama Institucional, el Cuadro Analítico de Personal – CAP - así como el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, tienen serias deficiencias en su estructura, las cuales han sido advertidas por el OCI, condiciones que justifican su corrección de manera preferente e inmediata, la cual debe efectuarse en un proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia, previa autorización del Concejo Municipal. Solo cuando se concluya este procedimiento, la deficiencia expresada en el informe de control materia de evaluación, será considerado corregido y/o subsanado;

Que, con relación a la segunda situación adversa, para evaluar la decisión adoptada por el Alcalde y los ex funcionarios que ejercían labores en el año 2022, es necesario tener presente que la *“Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales”*, en su **Página 3 de 7**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI



Primera Disposición Complementaria Final – Contratación de personal directivo establece: *“El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”*. En este contexto legal, se puede afirmar que el cambio de régimen laboral y económico para los gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI es válido jurídicamente; por cuanto, si bien es cierto que el artículo 6° de la Ley 31419 establece que: *“El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda (...)”*, se debe tener presente que el CAP vigente de esta Entidad contempla 11 plazas para empleados de confianza, en los cuales fueron designados los gerentes, los cuales son de libre designación y remoción. Ante esta implicancia de normas, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 26° de la Carta Magna que prescribe: *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”*. Por lo expuesto, la remuneración de los gerentes contratados bajo el régimen laboral CAS, puede continuar y ser considerado en el procedimiento de reorganización y reestructuración orgánica de esta Municipalidad que debe ser implementada;



Que, en la segunda situación adversa se establece que: *“La entidad aprobó una compensación económica para los gerentes y sub gerentes contratados bajo los alcances del Régimen del Decreto legislativo N° 1057, sin contar con el sustento correspondiente, situación que genera el riesgo de un manejo desordenado del sistema retributivo de la entidad”*. Verificados los informes que han generado la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, se constata la existencia del Informe N° 001234-2022-MDI-SGRH/ELBM, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos (fs. 66-74); Informe N° 1836-2022-MDI/GPyP/SGP/GRHP, de fecha 18 de agosto de 2022, e Informe N° 1699-2022-MDI/GPyP/G, de fecha 18 de agosto de 2022, elaborados por la Sub Gerente de Presupuesto y el Gerente de Planificación y Presupuesto respectivamente, donde otorgan la disponibilidad presupuestaria (fs. 77y78); así como el Informe Legal N° 279-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica (fs.79-84); documentos que sustentan la validez jurídica para contratar a Gerentes, sin embargo, no existe una motivación adecuada para la contratación de los sub gerentes; aspecto analizado precedentemente; razón por la cual, esta Asesoría Legal Externa es de opinión que se encuentra justificada la nulidad parcial del acto administrativo observado por el OCI;

Que, en la parte final del Informe N° 619-2023-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 08 de junio de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (fs.118-122) se menciona: *“Las acciones que se realizó, es el cese de los Sub Gerentes designados con resolución gerencial donde dicha resolución señalaba la Resolución de Alcaldía N°. 228-2022-MDI, dicha acción lo tomó el Gerente Municipal y posteriormente se procedió al concurso CAS y a la emisión de los contratos sin tomar en cuenta la resolución antes indicada”*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI

(sic). Esta decisión administrativa debe ser considerada de manera excepcional como **“una contratación a plazo determinado para labores de naturaleza transitoria”**, la cual de acuerdo al numeral 2.19) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00132-2022-SERVIR-PE, estos actos de administración “(...) pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en determinado momento”. En mérito a lo expuesto, el proceso de contratación CAS para cubrir las plazas orgánicas de las sub gerencias, deben tener la condición jurídica de excepcional y transitorio, el cual debe quedar sin efecto cuando concluya el procedimiento de reestructuración orgánica que debe implementar esta Institución;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del D.S. 004-2019-JUS determina que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”. Asimismo el numeral 213.3) del artículo 213° de la norma invocada expresa: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”, condiciones jurídicas que se dan en el presente caso; pues mediante el Oficio N° 088-2023-MDI/A, de fecha 20 de marzo de 2023, el despacho de alcaldía ha comunicado al órgano contralor el inicio del procedimiento de nulidad total y/o parcial de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, asimismo se ha informado el cese de la designación de los cargos de confianza de sub gerentes de diferentes órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento. En el contexto de las acciones administrativas adoptadas, se puede afirmar que la decisión ejecutiva de otorgar una compensación económica a los sub gerentes contratados bajo los parámetros del régimen laboral del Decreto legislativo 1057, contravienen expresamente lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que prescribe: “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de personal – CAP de la entidad**” (el énfasis es nuestro). La condición jurídica descrita sólo podía ser ejecutada para contratar mediante el régimen CAS a los gerentes de esta Municipalidad, más no para establecer esta relación laboral con los sub gerentes; circunstancia que amerita la declaratoria de nulidad parcial del artículo 6° de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, de fecha 19 de agosto de 2022, en el extremo que “aprueba la propuesta de compensación económica para los sub gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia contenida en el numeral 2.5) del Informe de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM”;

Que, en el contexto legal transcrito, se puede afirmar que la Municipalidad Distrital de Independencia necesita urgentemente reestructurar su organigrama y sus instrumentos de gestión de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 6° de la Ley 31419 que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de la norma

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI



acotada, los cuales determinan de manera clara y excluyente que: “El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda (...)”. Concluido este procedimiento puede contratarse a los gerentes y sub gerentes mediante el régimen laboral CAS;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-MDI-ALE, de fecha 03 de julio de 2023, luego de haber analizado los actuados y la petición de nulidad, la Asesoría Legal Externa **OPINA** que mediante un acto administrativo emitido por el titular de esta Entidad se declare **LA NULIDAD PARCIAL DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2022-MDI, DE FECHA 19 de agosto de 2022**, en el extremo que “aprueba la propuesta de compensación económica para los sub gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia contenida en el numeral 2.5) del Informe de Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM”; subsistiendo la contratación mediante el régimen laboral CAS para los gerentes. Asimismo, se disponga de manera preferente y URGENTE, al Gerente de Planificación y Presupuesto y al Sub Gerente de Recursos Humanos, procedan a implementar el proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica de la Municipalidad, el cual debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31419 y el artículo 30° del Reglamento de la norma acotada, previa autorización del Concejo Municipal; en un plazo no mayor 4 meses; bajo responsabilidad funcional y/o penal de los citados funcionarios, así como una evaluación de cumplimiento de metas e idoneidad de los citados funcionarios. Por otro lado recomienda que se determine de manera expresa que la contratación de los sub gerentes mediante CAS efectuados después del proceso de selección implementado en esta gestión edil, es temporal y extraordinario, el mismo que tendrá vigencia hasta que concluya el proceso de reorganización y reestructuración orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia, y/o como plazo máximo hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio presupuestal, no existiendo prórroga automática, notificación que debe ser efectuada por el Sub Gerente de Recursos Humanos a cada uno de los contratados, bajo responsabilidad funcional y/o penal del responsable del área de personal. También recomienda que se remita una copia de lo actuado al Secretario Técnico del PAD para que proceda a iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra los funcionarios que participaron en las acciones administrativas que originaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, en el extremo que se incluyó en la compensación económica del RECAS a los sub gerentes, sin que les corresponda esta modalidad de contratación. Finalmente señala que se remita una copia del Informe N° 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de fs. 66 -74 a la Procuraduría Municipal, para que proceda a evaluar la interposición de una denuncia penal contra el ex Sub Gerente de Recursos Humanos, por cuanto existe evidencias de acuerdo al CAP que las plazas orgánicas asignadas a las sub gerencias no son consideradas como cargos de confianza;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2023-MDI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** parcial del artículo 6° de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, de fecha 19 de agosto de 2022, en el extremo que *“aprueba la propuesta de compensación económica para los sub gerentes de la Municipalidad Distrital de Independencia contenida en el numeral 2.5) del Informe de Sub Gerencia de Recursos Humanos N°. 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM”*; subsistiendo la contratación mediante el régimen laboral CAS para los gerentes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que de manera preferente y **URGENTE**, el Gerente de Planificación y Presupuesto y el Sub Gerente de Recursos Humanos, procedan a implementar el proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica de la Municipalidad, el cual debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31419 y el artículo 30° del Reglamento de la norma acotada, previa autorización del Concejo Municipal; en un plazo no mayor de 4 meses; bajo responsabilidad funcional y/o penal de los citados funcionarios, así como una evaluación de cumplimiento de metas e idoneidad de los citados funcionarios.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR de manera expresa que la contratación de los sub gerentes mediante CAS efectuados después del proceso de selección implementado en esta gestión edil, es temporal y extraordinario, el mismo que tendrá vigencia hasta que concluya el proceso de reorganización y reestructuración orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia. y/o como plazo máximo hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio presupuestal, no existiendo prórroga automática, notificación que debe ser efectuada por el sub gerente de Recursos Humanos a cada uno de los contratados, bajo responsabilidad funcional y/o penal del responsable del área de personal.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia al Secretario Técnico de PAD para que proceda a iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra los funcionarios que participaron en las acciones administrativas que originaron la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDI, en el extremo que se incluyó en la compensación económica del RECAS a los sub gerentes, sin que les corresponda esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia del Informe N° 001234-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM, de fs. 66-74 a la Procuraduría Municipal, para que proceda a evaluar la interposición de una denuncia penal contra el ex Sub Gerente de Recursos Humanos, por cuanto existe evidencias de acuerdo al CAP que las plazas orgánicas asignadas a las sub gerencias no son consideradas como cargos de confianza.

ARTÍCULO 6°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente disposición en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

Página 7 de 7

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE